

RAD.110013103004202200175

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- El apoderado o su autorizado deberá concurrir a la secretaria del Juzgado con el propósito de arrimar el original del pagaré báculo de la acción con el fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con el que se pretende soportar la ejecución demandada como que en la actualidad no existe restricción alguna para acudir a las dependencias físicas de los despachos judiciales. Así mismo y sin el referido apremio acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

